

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDGP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN AA.HH EL NAZARENO DEL DISTRITO DE GROCIO PRADO - CHINCHA - ICA

Ruc/código :	20534633719	Fecha de envío :	11/10/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GABRIELA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	06:01:36

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El comité de selección solicita dentro de sus bases administrativas en la parte como experiencia en obras de la especialidad del postor: en siguientes términos tales como Construcción, mejoramiento, remodelación, recuperación, renovación, rehabilitación, creación y ampliación. Observamos que falta incluir el término Instalación; para ello explicaremos:

Qué son las instalaciones de agua potable: Una red de abastecimiento de agua potable es aquella que facilita que el agua avance desde el punto de captación hasta el punto de consumo en condiciones aptas para su consumo

Qué son las instalaciones de desagüe: Una Instalación es el conjunto de tuberías horizontales (pendientes inferiores al 2%) que se encargan de recibir las descargas de aguas servidas desde los sifones de las distintas piezas sanitarias de la edificación y de conducir las hasta la tubería vertical o bajante.

Por lo que solicitamos al comité de selección Incluir el término Instalación, dado que son términos con contenidos similares al objeto de convocatoria

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de la Libre Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicita dentro de sus bases administrativas en la parte como experiencia en obras de la especialidad del postor: en siguientes términos tales como Construcción, mejoramiento, remodelación, recuperación, renovación, rehabilitación, creación y ampliación se observa que existe pluralidad en la experiencia para la libre participación de los postores y de acuerdo a la directa de inverte.pe no se considera el término instalación por lo cual no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDGP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN AA.HH EL NAZARENO DEL DISTRITO DE GROCIO PRADO - CHINCHA - ICA

Ruc/código :	20611773651	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	GROUP A&L CONSULTORIA Y EJECUCION EIRL	Hora de envío :	19:51:34

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Con referencia a lo señalado en relación a que el postor no debe alterar la partida de seguridad y salud de obras que se detalla en el TDR, se solicita SUPRIMIR, toda vez que de conformidad a la Directiva N°015-2019-OSCE/CD que aprueba la base estándar, no se detalla en ningún extremo lo relacionado a dichas condiciones, por lo que de insistir en colocar barreras innecesarias, el mencionado proceso podría devenir en nulidad

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TERMINOS Literal: TERMINOS Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité de selección acoge la observacion para la libre participacion de los postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDGP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN AA.HH EL NAZARENO DEL DISTRITO DE GROCIO PRADO - CHINCHA - ICA

Ruc/código :	20611773651	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	GROUP A&L CONSULTORIA Y EJECUCION EIRL	Hora de envío :	19:51:34

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

El Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 207-2023-TCE-S2, ha precisado, entre otros, lo siguiente con relación a la oferta económica presentada por los postores:

¿27. (¿) es pertinente mencionar que el numeral 73.3 del artículo 73 del Reglamento ha previsto que, de manera adicional, a los supuestos establecidos en el numeral 73.2 de dicha norma, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentren fuera de los límites establecidos en el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento (esto es que, las ofertas no deben superar en más del 10% el valor referencial, ni deben encontrarse por debajo del 90% del mismo); en suma cuenta, nótese que, en el Reglamento, se ha previsto, que se puede tener por no admitida una oferta ¿ por observaciones a sus aspectos económicos ¿ siempre que ésta no se encuentre dentro de los límites establecidos, más no se ha previsto como regla que los postores deban observar el mismo porcentaje de utilidad previsto en el expediente técnico de obra.

28. Adicionalmente, cabe mencionar que, en las bases estándar aprobadas por el OSCE a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, no se ha establecido alguna regla por la cual el comité de selección pueda exigir que los postores utilicen exactamente el mismo porcentaje de utilidad y gastos generales previsto en el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico. (¿)¿

La RESOLUCIÓN N° 1071-2021-TCE-S3 y RESOLUCIÓN N° 1062-2021-TCE-S3, que dentro de sus considerandos indica lo siguiente:

¿No es obligatorio que los postores contemplen en el precio de su oferta el mismo porcentaje y monto del desagregado de gastos generales detallado en las bases integradas, puesto que dichos valores son referenciales; en esa medida, el hecho que los postores prevean otra información en dichos rubros no acarrea la no admisión o desestimación de sus ofertas

Por lo expuesto, se solicita suprimir lo siguiente: ¿10. El postor en la formulación de su oferta, deberá respetar los porcentajes de gastos generales variables ,utilidad, establecido en el expediente técnico de la obra a ejecutar, ellos con la finalidad

de garantía de la calidad técnica conforme exige la normativa aplicable

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TERMINOS **Literal:** TERMINOS **Página:** 38
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

de acuerdo a la observacion y se suprimirar lo indicado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDGP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN AA.HH EL NAZARENO DEL DISTRITO DE GROCIO PRADO - CHINCHA - ICA

Ruc/código :	20612036757	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	LOMAR CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:56:59

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita SUPRIMIR, relacionado a que el postor no debe alterar la partida de seguridad y salud de obras, toda vez que de conformidad a la Directiva N°015-2019-OSCE/CD que aprueba la base estándar, no se detalla en ningún extremo lo relacionado a dichas condiciones. En ese sentido la Entidad no esta cumpliendo con lo normado, en consecuencia dicho proceso devendría en nulidad de persistir dicho exigencia

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TERMINOS Literal: TERMINOS Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité de selección acoge la observacion para la libre participacion de los postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDGP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN AA.HH EL NAZARENO DEL DISTRITO DE GROCIO PRADO - CHINCHA - ICA

Ruc/código :	20612036757	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	LOMAR CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:56:59

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

La RESOLUCIÓN N° 1071-2021-TCE-S3 y RESOLUCIÓN N° 1062-2021-TCE-S3, que dentro de sus considerandos indica lo siguiente:

¿No es obligatorio que los postores contemplen en el precio de su oferta el mismo porcentaje y monto del desagregado de gastos generales detallado en las bases integradas, puesto que dichos valores son referenciales; en esa medida, el hecho que los postores prevean otra información en dichos rubros no acarrea la no admisión o desestimación de sus ofertas.

Interpretar que dicho porcentaje señalado en ¿Desconsolidación de los gastos generales¿, que forma parte del expediente técnico, sea contemplado por los postores para el cálculo de los gastos generales de sus ofertas, restringe la libertad de estos de definir sus gastos generales en atención a sus necesidades, lo cual contraviene el derecho a la libertad de empresa, más aún cuando el detalle de dicho valor no es objeto de evaluación en el procedimiento de selección, pues es requerido recién para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, es contrario al principio de libertad de competencia, recogido en el literal a) del artículo 2 de la Ley; pues, el exigir que los postores repliquen en su oferta el mismo porcentaje y valor de los gastos generales detallados en el presupuesto de obra, no es un requisito necesario en el procedimiento ni coadyuva al fin público de la contratación.

Por lo expuesto, se aprecia que la decisión del comité de selección contraviene las normas legales establecidas en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley, incurriendo en una de las causales de nulidad contempladas en el numeral 44.1 de la Ley.¿

Por último, la condición que se deberá mantener el porcentaje de los gastos generales establecidos en el expediente técnico en la formulación de su propuesta técnica ¿ económica, constituye una restricción no establecida en el reglamento ni en las bases estándar, y además limitaría la libertad de los postores para formular su oferta de acuerdo a sus necesidades, ya que cada postor tiene la autonomía para formular su oferta en atención al derecho a la libertad de empresa, por lo que se solicita se suprimir todo lo relacionado a los gastos generales, gastos fijos, gastos variable y utilidad no deben ser menores a lo establecido en el expediente tecnico

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** TERMINOS **Literal:** TERMINOS **Página:** 38
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

de acuerdo a la observacion y se suprimirar lo indicado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null